



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2004-00027-00
Auto trámite No. 647*

En atención a la petición incoada por ANDREA JHOSSELYN QUIÑONES RODRIGUEZ, se ordena estar la memorialista a lo dispuesto por esta judicatura en providencia No. 374 de fecha cinco (5) de diciembre de 2019 en la cual se dispuso la terminación del proceso por usted haber cumplido 25 años y la correspondiente cancelación y/o levantamiento de la medida de embargo, decisión, que dicho sea de paso se encuentra materialmente ejecutoriada, pues en su contra no se interpuso recurso alguno, razón por la cual no se accede a la solicitud.

Nótese, que una vez concluido un proceso no es jurídicamente viable revivirlo, ya que de proceder en tal sentido se estaría incurriendo en la causal de nulidad consagrada en el numeral 2º del artículo 133 del CGP.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ